



**NORMATIVA PARA EL USO DE LA RED INALAMBRICA DE DATOS
Y ACCESO A INTERNET DE LA
UNIVERSIDAD DE MARGARITA.**

El Valle del Espiritu Santo, 01 de Febrero de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las

NORMATIVA PARA EL USO DE LA RED INALAMBRICA DE DATOS Y ACCESO A INTERNET DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la Definición

Artículo 1. Ámbito de aplicación y contenido: La presente Normativa establece las directrices que regulan el uso y acceso a la Red Inalámbrica de Datos y al servicio de Internet de la Universidad de Margarita.

Artículo 2. Definiciones: A los solos y únicos efectos de la presente Normativa se entiende por:

Universidad: la Universidad de Margarita.

- A) **Usuario:** todo integrante de la comunidad de la Universidad de Margarita que usan la Red Inalámbrica de Datos que ella posee.
- B) **Red de Datos:** es el conjunto de recursos (redes, enrutadores, antenas de comunicación, cableado y demás hardware y software) que permiten el acceso a Internet y a la Intranet de la Universidad de Margarita.
- C) **Propósito Educativo:** El uso de la Red Inalámbrica de Datos es única y exclusivamente, para actividades docentes en el salón de clases o fuera de ella, así como también para determinadas actividades de investigación.
- D) **Administrador de la Red:** Es la persona designada por la Universidad de Margarita para desempeñar la función de administrar, controlar, supervisar y mantener la Red Inalámbrica de Datos de la Universidad.
- E) **Internet:** Conjunto de redes de nivel mundial interconectadas mediante los protocolos técnicos que permiten la publicación e intercambio de información en diversos formatos, principalmente a través de navegadores web.
- F) **Intranet:** Es una red interna que utiliza la tecnología internet y que le brinda a los usuarios de la organización la posibilidad de compartir recursos.

Capítulo II

De los Propósitos y las limitaciones

Artículo 3. Propósitos y limitaciones: La Red Inalámbrica de Datos de la Universidad tendrá los siguientes propósitos y limitaciones:

- A. La Universidad, por intermedio del Administrador de la Red, proveerá a los usuarios el acceso a la Red Inalámbrica de Datos la cual incluye el acceso a internet.
- B. La Red Inalámbrica de Datos tiene un propósito educacional, que persigue proporcionar a los usuarios mejorar sus habilidades y la productividad dentro de sus actividades académicas.
- C. Los usuarios no podrán acceder a la red con propósitos comerciales o con fines distintos al espíritu universitario y pedagógico.
- D. La Universidad no da garantía de ninguna naturaleza, ni expresa ni implícita de las funciones y servicios provistos a través de la Red Inalámbrica de Datos.
- E. La Universidad no es responsable por obligaciones financieras que se deriven del uso no autorizado de la Red Inalámbrica de Datos.
- F. La Universidad no es responsable por la veracidad o calidad de la información que pueda ser obtenida a través de Internet u otra red, ni por los daños o pérdidas de datos que puedan derivar de virus o aplicaciones dañinas.

Título II

DE LOS USUARIOS

Capítulo I

Del acceso a la Red de Datos

Artículo 4. Cuentas de Usuario: El usuario deberá registrar sus datos y el equipo a ser utilizado para el acceso a la Red Inalámbrica de Datos e Internet. Para la identificación de los equipos portátiles (laptops, netbooks y tablets) se utilizará la dirección física con su Protocolo de Internet (IP).

Parágrafo Único: El usuario suministrará la información necesaria para el registro de la persona, dependencia o instalación que la Universidad disponga a tal efecto.

Artículo 5. Plataforma Inalámbrica: La Universidad proveerá el acceso a la red a través de la Tecnología Inalámbrica denominada WiFi, para lo cual el equipo del usuario debe soportar este tipo de conexión.

Artículo 6. Modalidad de acceso: La Universidad proveerá, por medio del Administrador de la Red, el acceso a la Red Inalámbrica de Datos y a

Internet mediante la identificación del equipo (Dirección física y su Protocolo de Internet) que utilizará el usuario para conectarse a la Red de Datos.

Parágrafo Único: La Universidad se reserva el derecho de establecer una modalidad de acceso diferente de la aquí establecida cuando por razones de seguridad o mejoramiento del servicios así se requiera.

Capítulo II Del registro de usuarios

Artículo 7. Datos del usuario: Los datos requeridos para ser ingresado en el registro de usuarios son los siguientes:

- A. Nombres y Apellidos.
- B. Cédula de Identidad.
- C. Carrera o Departamento.
- D. Descripción del equipo que se utilizará para acceder a la Red de Datos.
Solo portátiles y un solo equipo por persona.
- E. Dirección de acceso físico del equipo.

Artículo 8. Resguardo del Registro: El registro de los usuarios se llevará en formato digital, y el Administrador de la Red se encargará de mantenerlo actualizado y realizar respaldos programados de la información en digital y en físico.

Capítulo III De las condiciones de uso

Artículo 9. Los usuarios se comprometen a dar un uso académico, única y exclusivamente con el Propósito Educativo al acceso a la Red de Datos.

Artículo 10. Prohibiciones: Los usuarios tienen prohibido:

- A. Ceder su cuenta de usuario a terceros.
- B. Acceder y hacer uso de contenidos para adultos (pornografía), redes sociales (facebook, twitter, my space, Messenger, etcétera), descarga de videos o música.
- C. Descargar contenido ilegítimo en cualquier formato.
- D. Realizar intentos de ingreso no autorizados a la Red Inalámbrica de Datos, ni a ningún sistema o página web disponible en Internet.
- E. Cualquier uso que no sea estrictamente con el Propósito Educativo que persigue el servicio de Internet.

Artículo 11. Procedimientos y condiciones de registro: Todo integrante de la comunidad universitaria puede solicitar la creación de una cuenta de

Usuario al Administrador de la Red, para lo cual debe encontrarse solvente con todos los compromisos, administrativos y financieros, adquiridos con la Universidad.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 12. Sanción: A todo Usuario que incurra en violación de las condiciones de uso, le será inhabilitada su cuenta de usuario y en consecuencia no podrá acceder a la Red Inalámbrica de Datos.

Parágrafo único: La Universidad se reserva el derecho de ejercer las sanciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales que crea conveniente de acuerdo a la magnitud de la infracción cometida.

Artículo 13. Usuarios no autorizados: En los casos de acceso no autorizado o por sabotaje, la Universidad se reserva todas las acciones legales correspondientes quedando a salvo la aplicación del Código Penal, Ley Especial contra Delitos Informáticos y demás leyes vigentes que le sean aplicables.

Título III DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 14. Restricciones: La Universidad se reserva el derecho de restringir cualquier tipo de contenido que considere inapropiado o ajeno al Propósito Educativo que persigue el acceso a Internet, en consecuencia, podrá bloquearlo sin que por ello se considere censura o lesivo al acceso a la Red Inalámbrica de Datos.

Artículo 15. Situaciones imprevistas: Las situaciones no previstas en la presente Norma y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 16. Disposición derogatoria: Se deroga toda normativa que colida con la letra o el espíritu de la presente Norma.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria N° 03 a los 22 días del mes de Marzo del año 2011.

Firman:

Gerardo Aponte Carmona
Rector

Antonieta Rosales de Oxford
Secretaria General